

MODELO DE PREVENCION DE DELITOS

Ley N° 20.393

A large version of the floramatic logo, consisting of the word "floramatic" in white lowercase letters on a red rectangular background, followed by three white circles of increasing size.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO JURÍDICO.....	3
3. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	4
3.1 Responsables de Prevención de Delitos	4
3.1.1 Designación.....	4
3.1.2 Funciones y Responsabilidades del Responsable.....	4
3.1.3 Medios y Facultades del Responsable.....	5
3.2 Diagnóstico de Riesgos	5
3.3 Protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas	9
3.3.1 Controles.....	10
3.4 Procedimientos para la Administración y Auditoría de Recursos Financieros	10
3.4.1 Procedimientos para la Administración de Recursos Financieros.....	10
3.4.2 Procedimientos para la Auditoría de Recursos Financieros	11
3.5 Reglamento Interno de Orden Higiene, y Seguridad	11
3.5.1 Obligaciones y Prohibiciones.....	11
3.5.2 Sanciones	14
3.6 Contratos de trabajo.....	14
3.7 Contratos con proveedores	17
3.8 Sistema de Denuncias	20
3.8.1 Canal de Denuncias.....	20
3.8.2 Procedimiento de Gestión de Denuncias.....	20
3.8.3 Denuncias a la Justicia.....	21
3.9 Difusión y Capacitación.....	21
3.10 Evaluaciones periódicas del Modelo.....	21
4. ANEXOS	23
4.1 Delitos del artículo 1° de la Ley 20.393.....	23
4.2 Políticas y Procedimientos	34

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley N° 20.393, del 2 de diciembre de 2009 y sus posteriores modificaciones (en adelante la “Ley”), establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas¹ por los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley, cuando se trate de delitos perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos, por parte de la persona jurídica.

Lo señalado precedentemente no tiene aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La Ley señala que se entiende que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximir la responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento de éstos.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

¹ Son penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Industrias Floramatic SpA, RUT 82.062.500-5, adelante “Floramatic” es una sociedad por acciones y líder en el mercado chileno, que desde 1972 se especializa en la creación, fabricación y distribución de sabores, fragancias, colores y soluciones Integrales de vitaminas y minerales para las Industrias de Alimentos, cuidado personal & del hogar, farmacéutica y pet food, entre otras.

Floramatic implementó este Modelo de Prevención de Delitos de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”, de aplicación en esa misma sociedad. En su sección 3.1 establece la existencia de *“uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas”*, designado(s) por el directorio de Floramatic, en adelante también referido como el “Directorio”. Se señalan, ahí, sus responsabilidades y funciones, entre las cuales está la de reportar al Directorio, con una periodicidad no mayor a seis meses, sobre su gestión como responsable(s) de prevención.

El Modelo establece, también, en la sección 3.2, que se debe realizar un diagnóstico de riesgos. Se describe ahí la metodología para realizarlo para identificar los procesos y actividades de Floramatic expuestos a la comisión de los antes señalados delitos.

Se establece, en la sección 3.3, que para para cada actividad o proceso, deben existir mitigantes que prevengan la comisión de dichos delitos.

La normativa interna para la prevención y detección de conductas delictivas debe ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos, por ello el Modelo contiene, en las secciones 3.6 y 3.7, las directrices respecto de las cláusulas que deberán agregarse a los contratos de trabajo y a los de prestación de servicios (proveedores de servicios).

Como forma de apoyar la detección de situaciones que se aparten de los principios éticos y faciliten su detección, se establece un sistema de denuncias y un procedimiento para su gestión, los que se describen en la sección 3.8 del Modelo.

La sección 3.9 establece las pautas para difusión y capacitación en los aspectos del Modelo de Prevención y, finalmente, la sección 3.10 establece la obligación que tendrá el Responsable, de supervisar el funcionamiento del Manual y de someterlo a un proceso de revisión por un tercero independiente que genere mejoras continuas expresadas en perfeccionamiento o actualizaciones del programa.

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°, y que a continuación se señalan, cuando fueran perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la persona jurídica, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Esta ha sufrido una serie de modificaciones posteriores.

Los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley son:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esta ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad (financiamiento del terrorismo); en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas (organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares), y en los artículos 411 quáter (trata de personas), 448 septies y 448 octies del Código Penal (robo, hurto, posesión ilegal de madera).

Floramatic ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, y que consiste en un conjunto de procesos, procedimientos, protocolos, reglas, recursos, estructura organizacional, roles y responsabilidades, entre otros, para la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El Modelo de Floramatic, su estructura y principales elementos, se describen en este documento denominado “Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393”, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo”.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo amplio de delitos que, eventualmente, le pueden generar responsabilidad penal a Floramatic y en el Anexo N°1 de este Manual se describen los principales delitos a los que Floramatic está expuesta a que sean cometidos por personas que desempeñen algún cargo, función o posición dentro de la organización, o bien, que presten servicios gestionando asuntos de la empresa ante terceros, ya sea representándola o no.

3. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

3.1 Responsables de Prevención de Delitos

3.1.1 Designación

La Ley establece que se deberá designar una o más personas responsables de la prevención de delitos, designación que será realizada por el directorio de Floramatic.² El Directorio designará un responsable de prevención corporativo, en adelante referido como el “Responsable” y, también, personas responsables de apoyarlo en cada una de las unidades de negocio.

Se le deberá proveer, al Responsable, una adecuada independencia y autonomía, dotar de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al directorio para informarlo, oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.

Deberá, también, proveerse al Responsable de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

3.1.2 Funciones y Responsabilidades del Responsable

El Responsable tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer funciones para la prevención de comisión de delitos según lo establecido en la Ley y, en todo caso, de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el directorio.
2. Requerir de Floramatic los medios, recursos y facultades necesarias para cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Difundir, al interior de Floramatic, los principales componentes del Modelo de Prevención de Delitos y desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente que abarque a todos los empleados y colaboradores, de forma de asegurar que estén adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos señalados en la Ley.
4. Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
5. Informar al Directorio, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
6. Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos de la Ley.

² En adelante, toda mención al “Directorio” se referirá al directorio de Floramatic

7. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar, cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
8. Fomentar que los procesos y actividades de Floramatic, cuenten con protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
9. Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.
10. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través del canal dispuesto en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos al Directorio, cuando corresponda.
11. Representar a Floramatic, ante la empresa evaluadora, y coordinar el proceso de evaluación, perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
12. Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales, que decida emprender Floramatic, en relación a los delitos señalados en la Ley, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

3.1.3 Medios y Facultades del Responsable

Para supervisar el adecuado funcionamiento del Modelo, el Responsable contará con los medios y facultades necesarias, lo que deberá ser debidamente establecido por el Directorio en el documento en que lo designe.

3.2 Diagnóstico de Riesgos

Floramatic deberá realizar un proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos, en adelante también referida como la “Matriz”, la que deberá ser revisada periódicamente o cuando ocurran incidentes, modificaciones importantes en las condiciones del negocio o en la legislación atinente o, en todo caso, cuando sea evaluada periódicamente por un tercero independiente.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley, respecto de Floramatic, se debe realizar un levantamiento de las actividades y procesos expuestos a riesgo, lo que se deberá hacer con la participación de todas las áreas de negocios de Floramatic.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, dónde y cuándo?; se busca identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para Floramatic, en este caso, acarrearle responsabilidad penal y/o un daño reputacional que se traduzca en una pérdida patrimonial.

La identificación de las actividades o procesos de Floramatic expuestos a riesgo de conductas delictivas será responsabilidad del Responsable designado por el directorio de Floramatic, según se señala en la sección 3.1 de este Manual,. Además, el Responsable debe asegurar que el directorio de Floramatic esté debidamente informado sobre esta Matriz, destacando su importancia en la prevención de delitos dentro de la organización. Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, con el fin de decidir las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencia o impacto, se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

Para el análisis de riesgo de los procesos de Floramatic, se utilizan las tablas de valores que se muestran a continuación:

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD		
Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad que éste se presente.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste se presente.

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO

Categoría	Valor	Descripción
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

La combinación de probabilidad e impacto da la severidad (o nivel de riesgo) con que el evento de riesgo afectaría a la compañía, lo que luego puede graficarse según se muestra en la Tabla y Mapa de Riesgos siguientes:

Nivel de severidad del riesgo

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderado	3	Alto	9
Moderado	3	Menor	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayor	4	Alto	8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado	6
Improbable	2	Menor	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto	4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo	1

MAPA DE RIESGOS

IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						

3.3 Protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas

El Responsable deberá asegurar la existencia de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que puedan significar un delito y deben considerarse canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Los protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores,

empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Una vez identificadas las actividades y procesos de Floramatic expuestos al riesgo de comisión de delitos por los cuales puede responder la empresa en virtud de la Ley, se requiere establecer los mecanismos de control correspondientes.

Floramatic ha establecido controles preventivos y detectivos, y establecerá los adicionales que sean necesarios, para cada uno de los riesgos identificados o que se detecten en el futuro, los que se encuentran señalados en la matriz de riesgos y asociados a las actividad o procesos de riesgo identificados.

La identificación o diseño de controles es un proceso permanente que debe liderar el Responsable y debe contar con la participación de representantes de todas las áreas de negocio de Floramatic.

Floramatic cuenta con controles de aplicación corporativa y controles que, por su naturaleza, son de aplicación particular en las unidades de negocio, los que se consignan en las siguientes secciones. Los colaboradores de Floramatic deben dar estricto cumplimiento a estos protocolos y procedimientos que mitigan el riesgo de comisión de delitos.

3.3.1 Controles

Lo diversos controles y mitigantes están expresados en la matriz de riesgos penales que forma parte integrante del modelo y que incluyen políticas, procedimientos y demás controles.

3.4 Procedimientos para la Administración y Auditoría de Recursos Financieros

3.4.1 Procedimientos para la Administración de Recursos Financieros

Floramatic cuenta con las normas, políticas y procedimientos que las áreas respectivas están obligadas a seguir para la ejecución de los procesos que involucran o gestionan recursos financieros.

3.4.2 Procedimientos para la Auditoría de Recursos Financieros

Floramatic deberá realizar auditoría a los procesos que administran recursos financieros, función que será supervisada por el EDP. Los informes de auditoría deberán ser presentados al Directorio como parte de los reportes del Responsable (EDP).

Los programas de auditoría pueden tener un horizonte de planificación anual, bianual o trianual y deben tomar la forma de auditorías únicas, esto es, incorporar en los programas habituales de trabajo de auditorías a los procesos que administran recursos financieros.

En virtud de lo anterior, se realizarán auditorías periódicas que aseguren:

1. El cumplimiento de los procedimientos de administración de los recursos financieros.
2. El cumplimiento de los protocolos, reglas y procedimientos establecidos para prevenir los riesgos identificados.

Los informes de auditoría deberán ser puestos en conocimiento del Responsable o EDP de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias y las actualizaciones, a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos que correspondan, de acuerdo a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

3.5 Reglamento Interno de Orden Higiene, y Seguridad

3.5.1 Obligaciones y Prohibiciones

Floramatic incorporará en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las principales obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley, como, asimismo, las sanciones administrativas internas por su incumplimiento. El Responsable deberá mantener actualizado el Reglamento con el objeto de que se contengan, a lo menos, las siguientes obligaciones y prohibiciones para los trabajadores:

Obligaciones

- 1) Actuar, siempre, de manera ética, a sabiendas de que es responsable, individualmente, de sus acciones.
- 2) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa conforme lo dispuesto en la Ley. Esto es, todo trabajador, al desarrollar su actividad en la Empresa o al intervenir ocupando un cargo, función o posición en ella o al gestionar asuntos de la Empresa ante terceros, debe evitar toda conducta que pueda configurar un delito.

- 3) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 4) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley, cometida por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.
- 5) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1º de la Ley, realizado por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.
- 6) Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.

Prohibiciones

Deberán prohibirse especialmente las conductas que significan riesgo para la empresa conforme al levantamientos de riesgos penales de la empresa, a saber

- 1) Los delitos de corrupción y soborno a funcionario público nacional o extranjero y corrupción entre particulares
- 2) Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulado en el Decreto Ley 211: colusión, delito de obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica, presentación de solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos, o delitos relacionados al comercio o a la industria como la alteración fraudulenta de precios y empleo malicioso de medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta.
- 3) Los delitos relacionados a secretos comerciales, especialmente los delitos de "acceso ilícito a un secreto comercial de tercero" y el de la "utilización de un secreto comercial de tercero".
- 4) Los delitos que protegen la propiedad de terceros, especialmente los de receptación, de apropiación indebida y los daños.
- 5) Delitos que protegen el patrimonio de terceros como la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero.
- 6) El delito de lavado de activo y financiamiento del terrorismo

- 7) Delitos electorales
- 8) Delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos
- 9) Delitos contra la libertad ambulatoria y seguridad personal, como la trata de personas
- 10) Delitos contra los trabajadores asociados al pago de las cotizaciones previsionales o el pago de remuneraciones inferiores al mínimo
- 11) Delitos de homicidios o contra la salud individual con infracción a normas de debido cuidado, por ejemplo en las plantas/laboratorios respectivos
- 12) Delitos tributarios como incorporación de facturas falsas
- 13) Delitos contra la salud pública como envenenamiento, diseminar gérmenes para producir una enfermedad
- 14) Delitos cometidos a propósito de la administración de sociedades anónimas como negociación incompatible, falsificación de estados financieros, prevalimiento de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad, uso indebido de información privilegiada,
- 15) Delitos informáticos: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de dispositivos
- 16) Delitos medioambientales como la contravención reiterada de la normativa ambiental, o verter, depositar o liberar sustancias contaminantes afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable o humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, o afectaciones graves a los componentes ambientales de sectores especialmente protegidos como, una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, un humedal de importancia internacional o glaciares, o presentación maliciosa de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente, incumplimiento de la sanción de clausura establecida por la Superintendencia del Medio Ambiente, o impedimento u obstaculización de las actividades de fiscalización.

También la contaminación de recursos hidrobiológicos, la propagación de enfermedades o plagas animales, sin permiso de la autoridad. También el delito de propagación de organismos, productos o elementos o agentes químicos virales bacteriológicos o radioactivos

- 17) Tráfico de armas
- 18) Fraude seguros que sanciona la entrega de información falsa con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.
- 19) En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, en especial los que se han consignado en la matriz de riesgos.

Se deberá indicar, expresamente, que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida y/o ilícita. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las cláusulas que deban firmar aquellos trabajadores que se encuentren en especial riesgo por el desarrollo de su especial función o cargo dentro de la empresa. El o los responsables podrán disponer cláusulas especiales en estos casos, para mitigar de mejor manera los riesgos específicos.

3.5.2 Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas para la prevención de los delitos de la Ley podrá ser sancionado en los términos establecidos en el título "Sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá ser sancionado con el término del contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

3.6 Contratos de trabajo

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, la normativa interna de prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

Floramatic en los contratos de todos los colaboradores, sin excepción alguna, las principales obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley y a lo menos, las siguientes obligaciones y prohibiciones para los trabajadores:

Obligaciones

- 1) Actuar, siempre, de manera ética, a sabiendas de que es responsable, individualmente, de sus acciones.
- 2) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa conforme lo dispuesto en la Ley. Esto es, todo trabajador, al desarrollar su actividad en la Empresa o al intervenir ocupando un cargo,

función o posición en ella o al gestionar asuntos de la Empresa ante terceros, debe evitar toda conducta que pueda configurar un delito.

- 3) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 4) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley, cometida por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.
- 5) Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley, realizado por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o clientes.
- 6) Cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley, así como respetar las sanciones internas que se impongan en caso de incumplimiento.

Prohibiciones

Deberán prohibirse especialmente las conductas que significan riesgo para la empresa conforme al levantamientos de riesgos penales de la empresa, a saber:

- 1) Los delitos de corrupción y soborno a funcionario público nacional o extranjero y corrupción entre particulares
- 2) Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulado en el Decreto Ley 211: colusión, delito de obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica, presentación de solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos, o delitos relacionados al comercio o a la industria como la alteración fraudulenta de precios y empleo malicioso de medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta.
- 3) Los delitos relacionados a secretos comerciales, especialmente los delitos de "acceso ilícito a un secreto comercial de tercero" y el de la "utilización de un secreto comercial de tercero".
- 4) Los delitos que protegen la propiedad de terceros, especialmente los de receptación, de apropiación indebida y los daños.
- 5) Delitos que protegen el patrimonio de terceros como la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero.
- 6) El delito de lavado de activo y financiamiento del terrorismo
- 7) Delitos electorales

- 8) Delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos
- 9) Delitos contra la libertad ambulatoria y seguridad personal, como la trata de personas
- 10) Delitos contra los trabajadores asociados al pago de las cotizaciones previsionales o el pago de remuneraciones inferiores al mínimo
- 11) Delitos de homicidios o contra la salud individual con infracción a normas de debido cuidado, por ejemplo en la operación de plantas / laboratorios respectivos
- 12) Delitos tributarios como incorporación de facturas falsas
- 13) Delitos contra la salud pública como envenenamiento, diseminar gérmenes para producir una enfermedad
- 14) Delitos cometidos a propósito de la administración de sociedades anónimas como negociación incompatible, falsificación de estados financieros, prevalimiento de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad, uso indebido de información privilegiada,
- 15) Delitos informáticos: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de dispositivos
- 16) Delitos medioambientales como la contravención reiterada de la normativa ambiental, o verter, depositar o liberar sustancias contaminantes afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable o humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, o afectaciones graves a los componentes ambientales de sectores especialmente protegidos como, una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, un humedal de importancia internacional o glaciares, o presentación maliciosa de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente, incumplimiento de la sanción de clausura establecida por la Superintendencia del Medio Ambiente, o impedimento u obstaculización de las actividades de fiscalización. También la contaminación de recursos hidrobiológicos, la propagación de enfermedades o plagas animales, sin permiso de la autoridad. También el delito de propagación de organismos, productos o elementos o agentes químicos virales bacteriológicos o radioactivos
- 17) Tráfico de armas
- 18) Fraude seguros que sanciona la entrega de información falsa con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.
- 19) En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, en especial los que se han consignado en la matriz de riesgos.

Se deberá indicar, expresamente, que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida y/o ilícita.

Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las cláusulas que deban firmar aquellos trabajadores que se encuentren en especial riesgo por el desarrollo de su especial función o cargo dentro de la empresa. El o los responsables podrán disponer cláusulas especiales en estos casos, para mitigar de mejor manera los riesgos específicos.

3.7 Contratos con proveedores

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, la normativa interna de prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de todos los proveedores de servicios de la persona jurídica.

Los contratos con proveedores de servicios deberán contener las obligaciones y prohibiciones de idéntico tenor a las dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad recién referenciadas, las que se les incorporarán ya sea como anexo para el caso de los contratos existentes, o bien como cláusulas especiales a los nuevos contratos de los prestadores de servicios que se incorporen a la empresa en el futuro.

Para estos efectos se cumplirá con los lineamientos siguientes:

- 1) El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declarará y garantizará que: (i) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables; (ii) está en conocimiento de que ningún empleado público nacional o funcionario público extranjero tiene derecho alguno a participar directa o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato; (iii) notificará a la Empresa, prontamente y por escrito, si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación de leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades regulatorias aplicables.
- 2) El Proveedor, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, de existir, declara y garantiza que sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes no son empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros. El Proveedor se compromete a notificar a la Empresa, prontamente y por escrito, en el caso en que alguno de los directores, accionistas, socios, empleados o agentes del Proveedor o de sus empresas afiliadas, de existir, se convierta en empleado público nacional o funcionario público extranjero durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, el Proveedor y la Empresa se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de ello, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto, a

juicio razonable de la Empresa, ésta podrá terminar este contrato notificando por escrito al Proveedor.

- 3) La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos económicos y demás considerados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393. En virtud de lo dispuesto en dicha ley, la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.
- 4) El Proveedor declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas establecidas por la Empresa en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, así como el procedimiento de denuncias, los cuales se compromete a cumplir, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato.
- 5) El Proveedor se obliga a adoptar medidas de control para prevenir, evitar y detectar delitos perpetrados en el marco de la actividad de la empresa por o con la intervención de alguna persona que le preste servicios gestionando asuntos de la empresa ante terceros, con o sin su representación.
- 6) El Proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de la Empresa sobre cualquier violación a las leyes, así como cualquier conducta u operación ilícita en la celebración o ejecución del contrato, de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Asimismo, el Proveedor se compromete, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, a mantener libros y registros precisos, fidedignos, de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.
- 7) El Proveedor deberá evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley 20.393.
- 8) El Proveedor se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Empresa como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley 20.393.
- 9) El Proveedor declara comprender que en la ejecución del presente contrato se encuentra absolutamente prohibido incurrir en conductas siguientes:
 - 9.1) Los delitos de corrupción y soborno a funcionario público nacional o extranjero y corrupción entre particulares
 - 9.2) Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulado en el Decreto Ley 211: colusión, delito de obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica, presentación de solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos, o delitos relacionados al comercio o a la industria como la alteración fraudulenta de precios y empleo malicioso de medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta.
 - 9.3) Los delitos relacionados a secretos comerciales, especialmente los delitos de “acceso ilícito a un secreto comercial de tercero” y el de la “utilización de un secreto comercial de tercero”.
 - 9.4) Los delitos que protegen la propiedad de terceros, especialmente los de receptación, de apropiación indebida y los daños.
 - 9.5) Delitos que protegen el patrimonio de terceros como la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero
 - 9.6) El delito de lavado de activo y financiamiento del terrorismo

- 9.7) Delitos electorales
- 9.8) Delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos
- 9.9) Delitos contra la libertad ambulatoria y seguridad personal, como la trata de personas
- 9.10) Delitos contra los trabajadores asociados al pago de las cotizaciones previsionales o el pago de remuneraciones inferiores al mínimo
- 9.11) Delitos de homicidios o contra la salud individual con infracción a normas de debido cuidado, por ejemplo en la operación de plantas /laboratorios respectivos
- 9.12) Delitos tributarios como incorporación de facturas falsas
- 9.13) Delitos contra la salud pública como envenenamiento, diseminar gérmenes para producir una enfermedad
- 9.14) Delitos cometidos a propósito de la administración de sociedades anónimas como negociación incompatible, falsificación de estados financieros, prevalimiento de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad, uso indebido de información privilegiada,
- 9.15) Delitos informáticos: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de dispositivos
- 9.16) Delitos medioambientales como la contravención reiterada de la normativa ambiental, o verter, depositar o liberar sustancias contaminantes afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable o humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, o afectaciones graves a los componentes ambientales de sectores especialmente protegidos como, una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, un humedal de importancia internacional o glaciares, o presentación maliciosa de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente, incumplimiento de la sanción de clausura establecida por la Superintendencia del Medio Ambiente, o impedimento u obstaculización de las actividades de fiscalización. También la contaminación de recursos hidrobiológicos, la propagación de enfermedades o plagas animales, sin permiso de la autoridad. También el delito de propagación de organismos, productos o elementos o agentes químicos virales bacteriológicos o radioactivos
- 9.17) Tráfico de armas
- 9.18) Fraude seguros que sanciona la entrega de información falsa con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.
- 9.19) En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, en especial los que se han consignado en la matriz de riesgos.

Se deberá indicar, expresamente, que ninguna instrucción recibida por el prestador de servicios podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida y/o ilícita.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las cláusulas que deban firmar aquellos proveedores de servicios que se encuentren en especial riesgo por el desarrollo de su

encargo. El o los responsables podrán disponer cláusulas especiales en estos casos, para mitigar de mejor manera los riesgos específicos.

3.8 Sistema de Denuncias

3.8.1 Canal de Denuncias

Con el fin de que las personas puedan reportar situaciones irregulares o anómalas, de las que tomen conocimiento, o bien tengan consultas o inquietudes que plantear, Floramatic cuenta con un canal de denuncias, al que se puede acceder desde su página web corporativa <https://floramatic.com/canal-de-denuncias>

Esto permite a cualquier persona, vinculada a Industrias Floramatic, de forma segura, anónima, confidencial y sin ser sujeto de represalias, denunciar hechos que traspasen dichos estándares, principios o leyes, que puedan impactar, tanto el patrimonio, como el equipo humano de la empresa.

Los actos que deberán ser denunciados, sin que la lista sea taxativa, son los siguientes:

- Infracciones a las normas de prevención establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.
- Actos, contratos o transacciones que tengan la apariencia de constituir un delito, especialmente los contenidos en el anexo N°1 de este documento.

En la medida de lo posible la denuncia debe contener la siguiente información:

- i. Lugar donde ocurrió el hecho (ciudad, área de la empresa, etc.).
- ii. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
- iii. Descripción detallada de los hechos observados.
- iv. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
- v. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
- vi. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible).
- vii. Acompañar todos los antecedentes con que contara el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

3.8.2 Procedimiento de Gestión de Denuncias

Las denuncias recibidas a través del canal de denuncia señalado en el numeral anterior o a través de cualquier otra instancia, serán gestionadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Las denuncias serán recibidas por el Responsable quien deberá asignarle un número correlativo y en un plazo de cinco días deberá analizar la denuncia recibida y, si la denuncia tiene fundamentos adecuados, iniciar una investigación, ya sea desarrollándola él mismo o a través de un tercero interno o externo de la Empresa. La decisión de no iniciar una investigación deberá estar debidamente fundamentada y deberá quedar registro de ésta.
- El investigador designado tendrá un plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de su designación, para iniciar su trabajo de investigación.

- El informe con las conclusiones a que llegue el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado al Responsable a más tardar dentro del plazo de quince días, contados desde el inicio de la investigación. El Responsable informará al gerente general de Floramatic. las conclusiones del informe y las sanciones propuestas de modo que se tome la decisión.
- El proceso de investigación deberá constar por escrito y deberá ser llevado en estricta reserva, garantizando que las partes involucradas sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. Para estos efectos, se dejará constancia de todas las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, por los testigos y las otras pruebas aportadas a la investigación.
- Al término de la investigación, en su informe, el investigador consignará los elementos de prueba analizados y las conclusiones pertinentes y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.
- La decisión respecto a la aplicación de sanciones será tomada por el gerente general de Floramatic, conjuntamente con el Responsable y el gerente general de la unidad de negocio involucrada, teniendo en consideración lo establecido en el TITULO DE LAS SANCIONES Y MULTAS. La o las personas investigadas deberá ser notificadas, personalmente, a más tardar dentro del plazo de veinte días, contados desde el inicio de la investigación.

3.8.3 Denuncias a la Justicia

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el Responsables deberá, con la asesoría de los asesores legales de Floramatic, presentar los antecedentes ante el Ministerio Público y, en el caso de que sea pertinente, también ante la Fiscalía Nacional Económica u otras instituciones, entre ellas, la Comisión para el Mercado Financiero, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los tribunales medioambientales, según fuere el caso.

3.9 Difusión y Capacitación

El Responsables deberá poner en conocimiento de todos los colaboradores de Floramatic, directamente o a través de monitores de capacitación, interno o externos a la compañía, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de la Ley. La difusión del Modelo se realizará de forma presencial para algunos estamentos de Floramatic y a través de folletos y otros medios comunicacionales (intranet, pendones, afiches, e-learning) para aquellos estamentos de menor exposición a riesgo.

De igual forma, todo trabajador de Floramatic recibirá un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo, siendo ambas instancias también un medio de difusión.

3.10 Evaluaciones periódicas del Modelo

El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros que sean independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualizaciones a partir de tales evaluaciones.

Las evaluaciones deben ser efectuadas en lo posible por un equipo multidisciplinario de profesionales con experiencia comprobada en materia de anticorrupción, mejora continua, procesos de negocio, académica y derecho penal.

Estas evaluaciones no podrán ser efectuadas por quien preste o haya prestado servicios de cualquier tipo a la empresa, para efectos de resguardar la independencia de la opinión y en la medida de lo posible se intentará que sea efectuada por empresas de giro único: evaluación de compliance.

El informe de evaluación deberá dar cuenta de la opinión del evaluador, las mejoras esperadas para el perfeccionamiento y actualización del Modelo de Prevención, en especial de la revisión de los procesos riesgosos de delitos económicos.

Este proceso, de responsabilidad de el o los sujetos responsables de la ejecución del Modelo de Prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con lo que las circunstancias exijan. El Responsable representará a Floramatic ante la empresa evaluadora durante el proceso de evaluación.

4. ANEXOS

4.1 Delitos del artículo 1º de la Ley 20.393

1. DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

Cohecho Activo o “soborno”: Este delito se encuentra regulado en el artículo 250 del Código penal y castiga al particular, que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice ciertas acciones, incurra en omisiones o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

El delito de soborno a Funcionario Público extranjero: Se encuentra regulado en el artículo 251 bis del Código Penal y castiga al particular que ofrezca, prometa o entregue un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público extranjero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

El delito de Corrupción entre Particulares: Se encuentra regulado en los artículos 287 bis (modalidad pasiva) y 287 ter (modalidad activa) del Código Penal. La primera modalidad castiga al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, la contratación con un oferente por sobre otro. La segunda modalidad consiste en dar, ofrecer o consentir en dar, a un director, administrador, empleado o mandatario de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

2. DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y RELATIVOS AL COMERCIO O LA INDUSTRIA

Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulados en el Decreto Ley 211. Los principales delitos regulados por este instrumento legal son:

El delito de colusión: Se encuentra regulado en los artículos 62 y siguientes del Decreto Ley 211 y consiste en realizar, ordenar realizar u organizar un acuerdo anticompetitivo de forma expresa o tácita entre competidores, que debiendo actuar de manera independiente, acuerden fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios u otras condiciones de comercialización, asignar cuotas de mercado en base a zonas territoriales, categorías de clientes o proveedores, o Interferir en el resultado de licitaciones tanto públicas como privadas prestadoras de servicios públicos.

El delito de obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica se encuentra regulado en el artículo 39 del DL 211. Consiste en ocultar o proporcionar maliciosamente

información no verídica, que haya sido solicitada por la Fiscalía Nacional Económica con la finalidad de dificultar, desvirtuar o eludir el ejercicio de sus atribuciones.

Este mismo cuerpo legal, en su artículo 39 bis, sanciona a quien **presenta una solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos**. Este delito se comete cuando un sujeto, con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos (como los competidores), otorga a la Fiscalía Nacional Económica datos falsos respecto a una conducta anticompetitiva de la que habría formado parte.

Por otra parte, el **delito de alteración fraudulenta de precios**, que se encuentra regulado en el artículo 285 del Código Penal, consiste en modificar en forma ilícita el precio de bienes o servicios, es decir, sin atender al precio “natural” (que es el que resulta de la oferta y la demanda) sino que en base a engaños o mediante maniobras coactivas.

Por último, el artículo 287 del Código Penal sanciona al que maliciosamente **empleare medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta**.

3. DELITOS RELATIVOS A LOS SECRETOS COMERCIALES

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal. Especialmente relevantes para Floramatic son los delitos de “acceso ilícito a un secreto comercial de tercero” y el de la “utilización de un secreto comercial de tercero”.

El delito de **acceso ilícito a un secreto comercial de tercero**, consiste en tomar conocimiento u obtener indebidamente un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, con el propósito de revelarlo u obtener un beneficio económico en perjuicio de este. Los secretos comerciales son todos los conocimientos sobre productos o procedimientos industriales, cuya reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva como, por ejemplo, los métodos de venta y distribución, las estrategias de publicidad, listas de proveedores o clientes, entre otras. Este delito se sanciona con una pena aún mayor, si el autor, revela o consiente en que un tercero acceda al secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

El artículo 284 bis, sanciona al que **sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido**, bajo circunstancias específicas, ya sea bajo un deber de confidencialidad, o en razón de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El artículo 284 ter prohíbe **utilizar un secreto comercial de tercero**, con el propósito de obtener un beneficio económico sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

4. DELITOS QUE PROTEGEN LA PROPIEDAD DE TERCEROS

El Código penal chileno regula varios delitos cuyo propósito es proteger la propiedad. Dentro de estos se encuentran figuras como la del hurto y el robo. Sin embargo, para el Modelo de Prevención de Delitos, resultan especialmente relevantes los delitos de receptación, de apropiación indebida y los daños.

El delito de Receptación, se encuentra regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Consiste en tener en posesión, transportar, adquirir o comercializar especies a sabiendas o debiendo saber que provienen de un hurto, robo, de abigeato o sustracción de madera, o de especies que hayan sido receptadas o provengan del delito de apropiación indebida.

El delito de Apropiación indebida, se encuentra regulado en el artículo 470 N° 1 del mismo cuerpo legal. Consiste en apropiarse o distraer indebidamente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, actuando como el verdadero propietario de estos, incumpliendo su obligación de restituirlos a quien corresponda en el tiempo y condiciones establecidas, con la finalidad de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en perjuicio de los derechos del legítimo propietario.

Respecto al **delito de daños**, el artículo 485 N°6 del Código Penal, castiga a los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales en bienes de uso público, como puentes o caminos, y también en medios de transporte público.

El artículo 485 N° 9 del Código Penal, sanciona a los que causaren daño en medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad. Por otra parte, el artículo 486 del mismo cuerpo legal, establece penas respecto a los mismos hechos descritos, pero cuyo importe del daño exceda de cuatro y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, y en su inciso segundo, respecto del importe que no excediere de cuatro ni bajare de una unidad tributaria mensual.

5. DELITOS QUE PROTEGEN EL PATRIMONIO DE TERCEROS

El Código penal contiene una serie de delitos que tiene por objetivo proteger el patrimonio de otros, de conductas que no solo generan un perjuicio patrimonial, sino que se caracterizan por ser fraudulentas. Dentro de estas se encuentra, la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero.

El delito de insolvencia punible, se encuentra regulado en el artículo 463 del Código penal, y puede ser definido como la gestión fraudulenta de patrimonio de un deudor para causar o agravar un estado de insolvencia. Este delito puede ser cometido a través de las siguientes modalidades:

- a. La reducción de activos o valores a través de su destrucción daño, inutilización o dilapidación.

- b. Aplicación para juegos de apuestas o negocios riesgosos, sumas relevantes en atención a su patrimonio.
- c. Otorgar créditos sin garantías.
- d. Realizar cualquier otro acto fraudulento en perjuicio de su patrimonio.

El delito de contrato simulado, se encuentra regulado en el artículo 471 N°2 del Código Penal. Consiste en otorgar en perjuicio de otro un contrato, cuyo contenido no existe o es distinto a aquel que realmente se ha otorgado. Así, por ejemplo, la compraventa ficticia de un bien con el propósito de que un tercero no pueda adquirirla teniendo derecho para ello.

6. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El delito de lavado de activos, se encuentra regulado en el artículo 27 letra a), de La Ley N° 19.913. Este delito que, comúnmente, se ha entendido como la introducción al tráfico jurídico de bienes o dinero obtenidos a través de delitos, puede ser cometido de varias formas.

La primera de estas consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. Si bien es cierto se suele considerar como “delitos base” el tráfico de drogas o armas, también se deben incluir algunos delitos tributarios, contra el mercado de valores, delitos aduaneros, informáticos, contra la propiedad intelectual, los delitos de cohecho u otros delitos funcionarios, entre otros.

La segunda modalidad es la del “aprovechamiento” de estos bienes. Consiste en adquirir, poseer, tener o usar tales bienes o dinero con ánimo de lucro conociendo el origen ilícito.

Es importante considerar que este delito también puede ser cometido por negligencia inexcusable, cuando se infringen deberes mínimos de conocimiento y diligencia relativos a las operaciones comerciales en las que se interviene.

Por último, la ley chilena también sanciona lo que se conoce como “autolavado”. Esto significa que, si una persona participó como autor o cómplice de un “delito base” y obtiene ganancias de este delito, el hecho de ocultarlas o aprovecharlas es considerado como un delito independiente.

El delito de Financiamiento al Terrorismo, se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley 18.314. Consiste en cualquier forma de ayuda económica con la finalidad de proporcionar apoyo financiero a actividades constitutivas de delitos de grupos terroristas.

7. DELITOS ELECTORALES

Se encuentran regulados en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.884. Dentro de estos delitos, resulta especialmente relevante el de **financiamiento de candidaturas y partidos políticos**, ya que en ningún caso una persona jurídica puede efectuar aportes para campañas electorales. De acuerdo con esta ley, se entiende por aporte “todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado”.

8. DELITOS COMETIDOS A PROPÓSITO DE OPERACIONES CON BANCOS

Lo delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos, se encuentran regulados en la Ley General de Bancos y en la Ley 20.009. Los principales delitos regulados por estos instrumentos son:

El delito regulado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, consiste en **obtener créditos proporcionando información falsa o incompleta** acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio a instituciones de créditos.

El delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, regulado en el artículo 7 letra h) de la Ley 20.009. Sanciona al que maliciosamente obtenga, el pago total o parcial indebido, mediante la simulación de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

9. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD AMBULATORIA Y SEGURIDAD PERSONAL

Dentro de estos delitos encontramos **la trata de personas**, que se encuentra regulada en el artículo 411 quáter del Código Penal. Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas, mediante el uso de violencia, intimidación, coacción o prevaliéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, con el propósito de que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o practicas análogas.

10. DELITOS CONTRA LOS TRABAJADORES

En un primer grupo, podemos encontrar ciertos delitos asociados al pago de las cotizaciones previsionales, los que están regulados en los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 y el 19 del DL 3.500.

El **delito de apropiación ilegal de cotizaciones** consiste en descontar, retener, declarar y no pagar, en perjuicio de los trabajadores, las cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, descontadas de sus remuneraciones.

Por otra parte, se prohíben también **las siguientes conductas:**

- a) **Omitir retener las cotizaciones previsionales de un trabajador al momento de pagar su sueldo.**
- b) **Omitir enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador en las instituciones correspondientes.**
- c) **Declarar pagar una renta imponible o bruta a un trabajador inferior a la real.**

Un segundo grupo está asociado al pago de las remuneraciones de los trabajadores. **El delito de remuneraciones manifiestamente inferior al ingreso mínimo**, se encuentra regulado en el artículo 472 bis. Consiste en pagar maliciosamente una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.

11. CUASIDELITOS DE HOMICIDIOS O CONTRA LA SALUD INDIVIDUAL

Es considerado un cuasidelito contra la vida o la salud individual, causar la muerte o lesiones a terceros, respectivamente, sin dolo, pero por infracción de normas de debido cuidado relativas a la seguridad en el trabajo, como, por ejemplo, de seguridad en la operación de plantas, laboratorios.

12. DELITOS TRIBUTARIOS

Los delitos tributarios consisten en una serie de conductas que afectan, principalmente, la capacidad recaudadora del Servicio de Impuestos Internos. Se encuentran regulados en el Código Tributario y resultan especialmente relevantes para el Modelo de Prevención los contemplados los artículos 8 ter y el 97 de este cuerpo legal.

El **delito de falsedad en la declaración jurada de domicilio** para efectos tributarios, se encuentra regulado en el artículo 8 ter, inciso segundo del Código Tributario. Consiste en presentar maliciosamente, a través de datos o antecedentes falsos, la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones.

Por otra parte, el artículo 97 N° 4, del Código Tributario, regula los siguientes delitos:

- a) **Evasión de impuestos a través de la declaración maliciosamente falsa o incompleta.**
- b) **Realizar maliciosamente maniobras con el objeto de aumentar el verdadero monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo.**

- c) **Obtención fraudulenta de devolución de impuestos o realizar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponde.**
- d) **Uso malicioso de facturas u otros documentos falsos.**
- e) **Confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios.**

Junto a lo anterior, el artículo 97Nº 5 del mismo cuerpo legal, prohíbe **omitir maliciosamente declaraciones de impuestos**, por parte de un contribuyente o su representante.

El artículo 97 Nº 9 del Código Tributario, sanciona al que **ejerciere el comercio sin dar cumplimiento a las exigencias legales relativas a declaración y pago de impuesto.**

El artículo 97 Nº 23 del mismo cuerpo legal, castiga al que **proporcionare maliciosamente datos falsos en la declaración inicial de actividades o en declaraciones para timbrar documentos.**

Por último, el artículo 97 Nº 24 del Código Tributario, sanciona al que **recibiére en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones de instituciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios.**

13. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

El delito de **envenenamiento o infección de comestibles**, se encuentra regulado en el artículo 315 del Código Penal. Este delito sanciona al que envenenare, infectare, o a sabiendas vendiere o distribuyere comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, pudiendo provocar la muerte o un grave daño para la salud.

El artículo 316 del Código Penal, sanciona al que **diseminare gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.**

El artículo 317 del Código Penal, establece una agravante, puesto que señala que si a consecuencia de cualquiera de los delitos señalados en los cuatro artículos precedentes, se produjere la muerte o enfermedad grave de alguna persona, las penas corporales se elevarán en uno o dos grados, según la naturaleza y número de tales consecuencias, y la multa podrá elevarse hasta el doble del máximo señalado en cada caso.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Penal, sanciona al que **pusiere en peligro en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio, la salud pública con infracción a las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad.**

El artículo 318 ter del mismo cuerpo legal, sanciona al que teniendo poder para tales efectos **obligue u ordene a un trabajador concurrir a su lugar de trabajo sabiendo que este se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.**

14. DELITO DE FALSEDADES

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 193 y siguientes del Código Penal. Consisten tanto en la falsificación de instrumentos públicos o privados, así como en su uso malicioso.

El delito de **falsedad de instrumento público cometido por un particular** se encuentra regulado en el artículo 194 del Código Penal. Sanciona al particular que forja un instrumento público inexistente o adultera uno existente, por ejemplo, cuando se cambia su fecha, falsifica la firma, o cualquier otra conducta que altere la materialidad del instrumento en forma relevante para incidir sobre los efectos jurídicos de este. El artículo 196 del Código Penal sanciona el uso malicioso de instrumentos públicos falsos, por lo que puede ser sancionado todo aquel que a sabiendas de su falsedad lo utilice con el propósito de producir algún efecto jurídico.

Por otra parte, los artículos 197 y 198 del Código Penal, regulan el delito de **falsificación de instrumento privado y el uso malicioso** de estos, respectivamente. Estos delitos deben entenderse como una forma de estafa, donde el engaño se lleva a cabo a través de esta clase de falsificación.

15. DELITOS COMETIDOS A PROPÓSITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Dentro de estos delitos encontramos los siguientes:

- a. **El delito de negociación incompatible**, se encuentra regulado en el artículo 240 del Código Penal. De acuerdo con su regulación, este delito puede ser cometido por el director o gerente de una empresa, que indebidamente se interese de forma directa o indirecta, en cualquier procedimiento o gestión de negociación que involucre a la sociedad. En términos sencillos, este delito se comete cuando quien administra la sociedad toma parte en un negocio infringiendo las reglas sobre conflicto de intereses, poniendo así en peligro los intereses patrimoniales de la compañía.
- b. **El delito de falsificación de estados financieros**, se encuentra regulado por el artículo 134 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este delito puede ser cometido por los directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una sociedad anónima que, en los balances u otros documentos exigidos por la ley, alteren los estados financieros

mediante información falsa con el propósito de obtener una situación financiera diferente a la real.

- c. **El delito de prevalimiento de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad**, se encuentra regulado en el artículo 134 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este delito sanciona a quienes en perjuicio de los demás socios se aprovechan de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, adoptando un acuerdo abusivo en beneficio propio o de un tercero.
- d. **El delito de uso indebido de información privilegiada**, regulado en el artículo 6o de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. Este delito consiste en llevar a cabo una operación financiera como, por ejemplo, actos de adquisición, transmisión o cesión de valores, usando indebidamente información privilegiada relativa a estos. De acuerdo con lo señalado por la Comisión para el Mercado Financiero, por información privilegiada se entiende: "cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores que hayan emitido, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores emitidos".

16. DELITOS INFORMÁTICOS

Dentro de estos delitos regulados en la presente Ley N° 21.459 se encuentran los siguientes:

- a. **El ataque a la integridad de un sistema informático** se encuentra regulado en el artículo 1° de la Ley 21.459. Este delito consiste en obstaculizar o impedir total o parcialmente el funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- b. **El acceso ilícito**, se regula en el artículo 2° de la Ley 21.459. Consiste en acceder sin autorización o excediendo la autorización concedida, a un sistema informático.
- c. **El delito de interceptación ilícita**, se encuentra regulado en el 3° de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación consiste en interceptar, interrumpir o interferir sin autorización las transmisiones no públicas de datos informáticos que se efectúen desde, hacia o dentro de un sistema informático.
- d. **El ataque a la integridad de los datos informáticos**, se regula en el artículo 4° de la Ley 21.459. Este delito sanciona al que alterare, dañare, o hiciere inaccesibles los datos informáticos contenidos en un sistema informático.
- e. **El delito de falsificación informática**, se encuentra regulado en el artículo 5° de la Ley 21.459. Este ilícito consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos con el

propósito de que se tengan por auténticos o de que sean utilizados para producir documentos auténticos.

- f. **Delito de receptación de datos informáticos**, se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación legal, consiste en comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de estos.
- g. **El fraude informático**, se establece en el artículo 7º de la Ley 21.459. Este delito consiste en obtener para sí o para un tercero un beneficio económico indebido mediante la manipulación fraudulenta de un sistema informático.
- h. **El abuso de dispositivos**, se encuentra regulado en el artículo 8º de la Ley 21.459. Consiste en importar, entregar, distribuir, poseer o facilitar a uno u otros dispositivos, programas informáticos, contraseñas o datos similares, destinados principalmente para comisión de cualquiera de los delitos informáticos mencionados.

17. DELITOS MEDIOAMBIENTALES

El delito de **contravención reiterada de la normativa ambiental**, se encuentra regulado en el artículo 306 del Código Penal. Este delito sanciona al que, estando autorizado para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, las realice vulnerando instrumentos de protección ambiental o sus respectivas autorizaciones, siempre que hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible.

El artículo 308 y 309 del Código Penal, prohíben verter, depositar o liberar sustancias contaminantes **afectando gravemente**:

- a) Las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas,
- b) El suelo o el subsuelo,
- c) El aire
- d) La salud animal o vegetal
- e) La existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable,
- f) Humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

El artículo 310 del Código Penal, contempla una figura agravada para aquellas **afectaciones graves a los componentes ambientales de sectores especialmente protegidos** como, una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional, un humedal de importancia internacional o glaciares.

El artículo 37 bis letra c) de la Ley 20.417, sanciona al que **maliciosamente presentare información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente** para

acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en cualquier instrumento de gestión ambiental.

Por otra parte, el artículo 37 ter letra A de esta ley, sanciona el **incumplimiento de la sanción de clausura** establecida por la Superintendencia del Medio Ambiente, y por su parte, la letra B de la disposición, sanciona el **impedimento u obstaculización de las actividades de fiscalización**.

En lo que respecta la Ley General de Pesca y Acuicultura, el artículo 136 el delito de **contaminación de recursos hidrobiológicos**, sancionando al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Por último, es necesario considerar algunos delitos relativos a la salud animal y vegetal, como el regulado por el artículo 289 del Código Penal, que sanciona la **propagación de enfermedades o plagas animales**, sin permiso de la autoridad. También **el delito de propagación de organismos, productos o elementos o agentes químicos virales bacteriológicos o radioactivos**, que se encuentra regulado en el artículo 291 del Código Penal. Este delito consiste en propagar indebidamente sustancias que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.

18. TRAFICO DE ARMAS

Este delito se encuentra regulado en el artículo 10 de la Ley 17.798. Sanciona a los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto a:

- a) Material de uso bélico, contruidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad.
- b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.
- c) Municiones y cartuchos.
- d) Explosivos, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes.
- e) Sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de

municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos.

- f) Fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.
- g) Instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos.

19. FRAUDE DE SEGUROS

Se encuentra regulado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal. Este delito sanciona a los que **entregaren información falsa, con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.**